Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***2025104859***

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2025

Señor:
Jhony Arroyave Toro
ASOCIACIÓN DE CENTROS DE APOYO A NIVEL NACIONAL – ACEDAN
directoroperativo@acedan.org
CL 50 # 66-20
Medellín, Colombia.

Asunto: Respuesta comunicado con radicado ONAC No. 2025225200 de 2025-10-22

Respetado señor Arroyave:

En atención a su comunicación en la cual plantea la posibilidad de adoptar el código CIIU 4520 – Mantenimiento y reparación de vehículos automotores como alternativa al código CIIU 7120 – Ensayos y análisis técnicos, con el propósito de evitar una afectación económica significativa a los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) que se encuentran acogidos al régimen simple de tributación, y solicitando orientación sobre cómo proceder para garantizar la sostenibilidad de la acreditación de estos organismos, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC tiene como objeto principal acreditar la competencia de los organismos de evaluación de la conformidad, según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4738 de 2008, modificado por el Decreto 323 de 2010 y ratificado mediante el Decreto 1074 de 2015, del cual hace parte el Decreto 1595 de 2015. En ese sentido, ONAC no emite declaraciones de cumplimiento de requisitos legales o tributarios, dado que tales materias son de competencia exclusiva de otras entidades del Estado. De acuerdo con lo establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01), versión vigente, numeral 4.1, Nota 3, *"(…) cada representante legal de un OEC, desde la solicitud de acreditación, manifiesta que su organización da estricto cumplimiento a la legislación definida en el ordenamiento jurídico nacional o internacional, incluido el Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 de 2015), 'Subsistema Nacional de la Calidad'".*

Es pertinente mencionar que el organismo de inspección debe seleccionar la actividad económica que describa con la mayor precisión su labor, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos para operar como organismo de inspección tipo A, conforme con la Norma ISO/IEC 17020, sin comprometer su imparcialidad o independencia frente a las actividades que desarrolla dentro de su alcance acreditado, ni generar ambigüedades que puedan afectar la confianza en la acreditación.

En consecuencia, cualquier modificación que adopte un CDA debe garantizar el mantenimiento del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos. Por lo anterior, y a manera de información, nos permitimos referenciar a continuación algunos requisitos normativos que podrían estar relacionados con la consulta en mención.

- Numeral 4.1.6 de la Norma NTC 17020:2012 "*El organismo de inspección debe ser independiente en la medida en que lo requieran las condiciones bajo las cuales presta sus servicios. Dependiendo de estas condiciones, debe cumplir los requisitos mínimos estipulados en el Anexo A".*

- Numeral 4.1.6n2 de la Guía ILAC P15:05 *"Cumplir con los requisitos de independencia de Tipo A puntos A.1b y A.1c del anexo A es binario (sí o no), lo que implica que no es posible cumplir parcialmente con los requisitos de independencia de Tipo A. Esto también significa que no es posible un análisis de riesgos que dé como resultado medidas de control para minimizar los riesgos a la imparcialidad de una situación en la que no se cumplan estos requisitos de Tipo A. Por lo tanto, solo es posible eliminar la situación que no cumple con estos requisitos de Tipo A"*

- Numeral 4.1 de la norma 5385:2011 *"Los Centros de Diagnóstico Automotor no deben prestar servicios de venta, mantenimiento, reparación, transformación de vehículos automotores y la venta de repuestos para vehículos automotores ni la promoción comercial en publicidad relacionada con estos servicios".*

Por ende, y haciendo la salvedad de que ONAC no establece la forma en que el OEC debe dar cumplimiento a los requisitos, ni tiene injerencia en la escogencia o determinación de la actividad económica de los organismos acreditados, sí es importante mencionar que cualquier modificación relacionada con los requisitos de acreditación será evaluada en el marco de las actividades de seguimiento o evaluación correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos por ONAC. Las modificaciones serán evaluadas únicamente en esa instancia, con las evidencias presentadas por cada OEC, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

De esta manera, damos por atendida su consulta, quedando atentos a resolver cualquier inquietud enmarcada en nuestra función como organismo acreditador, en el momento que lo considere conveniente.

Cordialmente,

ELIANA LIZETH NARANJO ZULETA
Firmado digitalmente por ELIANA LIZETH NARANJO ZULETA
Fecha: 2025.10.31 15:47:45 -05'00'

Eliana Naranjo Zuleta
Coordinador Sectorial CDA
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC

Proyectó: Sandra Marcela Gutiérrez Rivera– Profesional Experto CDA